



Secretaría
de Salud

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León
Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario

Oficio No. SRFS/SS/051/2020

Monterrey, Nuevo León, a 27 de Abril de 2020

**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE SERVICIOS DE SANGRE (BANCO DE
SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN)
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en atención a oficio No. CGSFS/GEEF/051/2020, me permito informar a ustedes lo siguiente:

Derivado de la reforma al artículo 315 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2015, relacionado con las Licencias Sanitarias de Servicios de Sangre (Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión), en su tercero transitorio hace mención que las licencias emitidas con vigencia indeterminada deberán de someterse a revisión para obtener la licencia sanitaria correspondiente en un plazo de hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del decreto, al respecto, se hace de su conocimiento que:

1. Todos los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria con vigencia indeterminada, a partir del 21 de abril del presente año, ya ***no son vigentes*** y deberán de ser ingresadas para su regularización como solicitud de trámite nuevo con la Homoclave COFEPRIS-09-025-A y/o COFEPRIS-09-025-E, según corresponda, adjuntando los requisitos técnico-legales aplicables.

Adicionalmente deberán de enviar documentación que dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos 40 y 93 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

2. Para el caso de las licencias con vigencia determinada y que deberán someter su prórroga, ésta se ingresará bajo la Homoclave de modificación COFEPRIS-09-031-A y/o COFEPRIS-09-031-E, según corresponda, adjuntando los requisitos técnico-legales aplicables. En el oficio de solicitud deberán de hacer la aclaración que las condiciones bajo las que se expidió la licencia anterior siguen siendo las mismas.

Las prórrogas deberán de ingresar en un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS ELIZONDO OCHOA
SUBSECRETARIO DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

DEMT/CAOR

Matamoros 520 Ote.,
Zona Centro, Monterrey, N.L.
C.P. 64000

nl.gob.mx
(81) 8130.7000

Nuevo León
Siempre Ascendiendo